

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2024

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada por subasta inversa ITRC-SASI-002-2024”.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Resolución 418 de 2021 y demás disposiciones que las reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que, el día 23 de febrero de 2024, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública¹ se publicaron los estudios previos y el aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa ITRC-SASI-002-2024, cuyo objeto es “*Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los servidores y contratistas de la entidad que requieran desplazarse a otras ciudades en el cumplimiento de sus funciones y/o actividades asignadas según corresponda*”, junto con los documentos y anexos respectivos, los cuales estuvieron a disposición de los interesados para que conocieran y presentaran sus observaciones en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa ITRC-SASI-002-2024, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del proceso de selección el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4824 del 25 de enero de 2024, con cargo al siguiente rubro presupuestal:

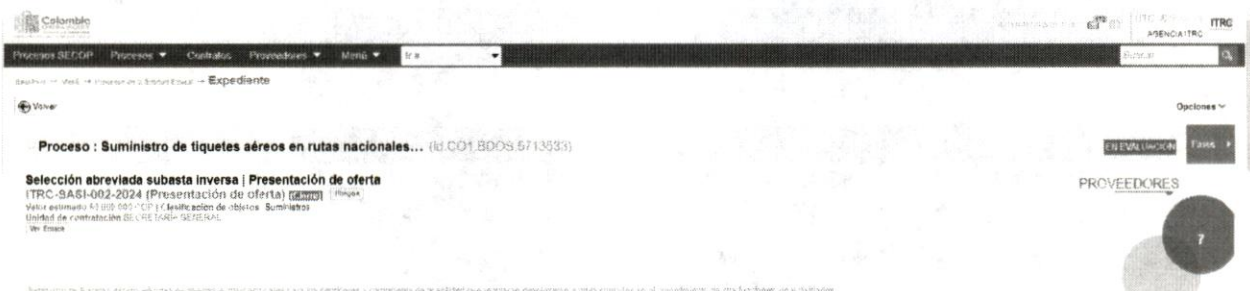
RUBRO	Descripción	VALOR TOTAL con IVA
A-02-02-02-006-004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	\$ 60.000.000,00

Que durante el término de manifestaciones de interés en limitar la convocatoria a mypimes, no se recibió solicitud alguna, sin que se hiciera necesaria tal limitación.

¹<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5790483&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Así como tampoco ninguna observación o solicitud en relación con el proyecto de pliegos.

Que, mediante resolución 068 de 6 de marzo de 2024, se ordenó la apertura del proceso de selección mencionado y durante la etapa comprendida entre la apertura y fecha de presentación de propuestas, no se recibieron observaciones a los documentos del proceso, aunque si se evidenció la consulta de los documentos por interesados.



Que llegada la fecha y hora límite para la presentación de ofertas (13 de marzo de 2024 a las 11:00 am), se recibió 1 sola oferta presentada por:

LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS SAS	NIT. 900582854-4
-------------------------------------	------------------

Que durante el período comprendido entre el 13 y el 15 de marzo se realizó la verificación de requisitos jurídicos, técnicos y financieros; período dentro del cual se solicitó verificación en el aspecto jurídico y en el aspecto técnico (este último relacionado con el requisito de experiencia); recibiendo respuesta por parte del oferente el día 15 de marzo.

De acuerdo con los informes que se encuentran en la plataforma SECOPII y en el expediente contractual; el resultado de la misma fue:

VERIFICACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
JURÍDICA	CUMPLE	Se solicitó subsanar lo que hizo en el término
FINANCIERA	CUMPLE	N.A.
TÉCNICA	NO CUMPLE	Se solicitó subsanar, pero no acreditó el requisito de experiencia mínima, ver informe de verificación técnica

Se publicó el informe de verificación según el cronograma, conforme lo indica la Ley, y estuvo disponible desde el 15 a las hasta el día 20 de marzo a las 5:00 pm. (3 días hábiles) período dentro del cual, el oferente remitió un escrito explicando su interpretación del requisito de experiencia.

La entidad, a través de la plataforma, y antes de finalizar el período de exhibición de informes, dio respuesta a su comunicación, indicando lo siguiente:

"Precisando desde el inicio que no se accederá a la solicitud de habilitación del único proponente en la verificación técnica, es menester precisar que le asiste razón en una parte, pero no es por que sus ejemplos gramaticales sean aplicables al caso concreto, sino en cumplimiento de los principios legales y constitucionales aplicables a la contratación estatal

Si bien revisado el Registro Único de Proponentes, el oferente, contaba con otros contratos suscritos con entidades públicas que pudo haber presentado, el contrato con el cual subsanó el requisito de experiencia "... mínimo uno (1) debe ser con una Entidad del Estado" no cumplía con el requisito adicional "por un valor igual o superior al presupuesto del presente proceso de

selección", razón por la cual pese a haber acreditado este contrato, en resultado de verificación se indicó que **NO CUMPLE**.

No obstante lo anterior, y teniendo de presente el principio de responsabilidad y el de selección objetiva en la contratación pública, y, teniendo en cuenta que efectivamente la redacción del texto puede prestarse a diversas interpretaciones,:

- i. La primera de ellas; que el requisito del valor es aplicable a los 3 contratos exigidos.
- ii. La segunda de ellas; que el requisito de valor es predicable del contrato certificado por una entidad pública.
- iii. La tercera; la del oferente; que el requisito de valor exigido es para uno cualquiera de los tres contratos presentados.

En razón de la observación presentada durante el período de exhibición de informes; se aceptaría la certificación de la ANH como acreditación de "ejecución ... de los cuales mínimo uno (1) debe ser con una Entidad del Estado".

Sin embargo, cuando se solicitó subsanar el requisito de experiencia (mensaje de 14 de marzo); se indicó:

"De manera atenta, se solicita subsanar el requisito correspondiente al Anexo Técnico 2 "EXPERIENCIA Y CERTIFICACIONES DEL PROPONENTE, PARA EL SUMINISTRO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, que indica que el "El proponente deberá tener experiencia **en la ejecución de tres (3) contratos con distintos clientes** de los cuales mínimo uno (1) debe ser con una Entidad del Estado, por un valor igual o superior al presupuesto del presente proceso de selección" (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Toda vez que el oferente presentó certificaciones de contratos, todas ellas con el mismo cliente, esto es, **LOGISTICA Y EVENTO MV** (Contratos 0812.2021-9, 0789.2020-6 y 0865.2020-8) no cumple con el requisito **de experiencia de distintos clientes**.

Razón por la cual la verificación técnica en lo que a experiencia solicitada, se mantiene."

Aunque la norma indica frente a la subsanación de documentos que:

"... La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"²

Y a pesar de la solicitud de subsanación durante el período de verificación, y la respuesta remitida durante el período de exhibición de informes; finalizado dicho período (20 de marzo a las 5:00 pm) y hasta la hora que según el pliego estaba prevista la apertura del sobre de oferta económica, no se recibió comunicación alguna del único proponente participante ni logró subsanar el requisito de experiencia

² Parágrafo Artículo Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018

solicitado; no se procederá a la apertura del sobre mencionado, toda vez que no hay ningún oferente habilitado para ello.

Que el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, establece: "*La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.*"

Que al no contar con una oferta hábil, y no ser posible realizar apertura del sobre económico, el no contar con ofertas impide la escogencia de proponente alguno, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, procede la declaratoria de desierta.

Que en el desarrollo del proceso de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018, todo lo cual consta en el expediente contractual.

Que, en apoyo a las anteriores consideraciones, se encuentran cumplidas dentro del proceso contractual ya referido, las condiciones para declarar desierto el proceso y proceder a su cancelación en la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el proceso de selección abreviada por subasta inversa ITRC-SASI-002-2024, cuyo objeto es: "*Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los servidores y contratistas de la entidad que requieran desplazarse a otras ciudades en el cumplimiento de sus funciones y/o actividades asignadas según corresponda.*"

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso


ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación, Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de marzo de 2024.



NOHORA BELTRÁN CÉSPEDES
Secretaria General

Proyectó: Martha Lucía Gómez Gálvez 
Revisó: Martha Lucía Gómez Gálvez
Aprobó: